

**REGLAMENTO DE DESARROLLO
DE LAS NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA
EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

TEXTO CONSOLIDADO

Aprobado el 02 de julio de 2013.

Modificaciones: 28 de julio de 2014.

Última modificación: 27 de julio de 2015

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LAS NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto el desarrollo de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con los procedimientos excepcionales de progreso y permanencia.

I DEDICACIÓN

Artículo 2.- Modalidades de dedicación.

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULPGC se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 3.- Asignación de la modalidad de dedicación al estudio.

1. El régimen ordinario de los estudiantes de la ULPGC será por defecto el de tiempo completo, salvo los estudiantes que cursen enseñanzas en modalidad no presencial que lo serán a tiempo parcial.

2. Los estudiantes mantendrán por defecto el régimen de dedicación obtenido en el curso académico anterior, pudiendo retomar su tipo de dedicación ordinario al formalizar la matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes a tiempo parcial que hayan obtenido esta modalidad a través de lo contemplado en los artículos 5.4.a) y 5.4.b) deberán renovar su régimen de dedicación al vencimiento de la disposición o certificación aducida para ello.

3. Los estudiantes que se matriculen de los créditos que les resten para finalizar sus estudios, siendo éstos inferiores en número a los que se establecen en este Reglamento para definir las modalidades de dedicación, conservarán la modalidad de dedicación que tenían en el último curso en que efectuaron su matrícula

4. Los estudiantes podrán solicitar otra modalidad de dedicación al estudio antes de formalizar su matrícula, salvo los estudiantes que accedan a una titulación a través de preinscripción. En ambos casos, la instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento y los plazos para solicitarlo.

5. La concesión de la dedicación a tiempo parcial corresponderá a la Comisión de Asesoramiento Docente de la titulación correspondiente, salvo los casos establecidos en el artículo 5.4. de este reglamento, que serán concedidos de forma automática.

Artículo 4.- Estudiantes a tiempo completo.

1. Los estudiantes que tengan dedicación a tiempo completo se ajustarán a lo descrito en el artículo 4 de las normas de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la ULPGC, sin perjuicio de otros acuerdos que puedan ser adoptados por la Comisión de Permanencia dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 18.e) de las referidas Normas.

2. Los estudiantes con dedicación a tiempo completo, podrán ampliar su matrícula inicial hasta un máximo de 78 créditos en los casos siguientes:

a) Cuando en el curso anterior hubieran superado al menos 60 créditos ECTS.

b) Cuando cursen Programas de Doble Titulación en créditos asignados a un mismo curso.

c) Cuando sean los últimos créditos para finalizar sus estudios universitarios.

d) Cuando participen en programas de movilidad reglados.

e) Cuando en el curso anterior hubieran superado asignaturas con la calificación de Sobresaliente y al menos hubieran obtenido el rendimiento académico establecido en el artículo 6 de las normas de progreso y permanencia. La ampliación deberá llevarse a cabo en el periodo ordinario de matrícula del primer semestre, en el mismo número de créditos en los que se obtuvo tal calificación, y con el máximo de los 78 créditos indicados. No podrán acogerse a esta ampliación la asignatura o asignaturas de Prácticas Externas, cualquiera que sea la denominación con que se recojan en el título.

Artículo 5.- Estudiantes a tiempo parcial.

1. Los estudiantes que tengan concedida una dedicación a tiempo parcial se ajustarán a lo descrito en el artículo 5 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones oficiales en la ULPGC, sin perjuicio de otros acuerdos que puedan ser adoptados de forma excepcional por la Comisión de Permanencia dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 18.a) de las referidas Normas.

En el caso de que se requieran complementos de formación para acceder a estudios de máster o doctorado, el estudiante podrá matricularse únicamente del total de los créditos ECTS de los referidos complementos.

2. Las causas que pueden aducirse para la concesión de un régimen de dedicación a tiempo parcial estará sujeta a los siguientes perfiles del estudiante: deportistas de alto nivel y

deportistas de alto rendimiento; personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales; actividad laboral; situación económica precaria de la unidad familiar; necesidades de atención familiar; y aquellas otras que, con carácter excepcional, considere la Comisión de Permanencia.

3. En las titulaciones de grado se reservará un máximo del 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial, siendo el máximo para estudios oficiales de máster el 20%.

Las plazas reservadas a una de las modalidades de dedicación que no sean cubiertas, se sumarán a las de la otra modalidad.

4. Sin perjuicio de los porcentajes establecidos en el apartado anterior, serán considerados estudiantes a tiempo parcial a aquellos estudiantes que lo soliciten y cumplan con las siguientes condiciones:

a) Deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento acreditados a través de la disposición correspondiente publicada en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda o, en su caso, certificación del Consejo Superior de Deportes.

b) Personas con discapacidad, consideradas así con arreglo a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas.

c) Actividad Laboral acreditada con una contratación formalizada con antelación igual o superior a tres meses previa a la apertura del plazo de presentación de la solicitud y un informe de vida laboral expedido dentro del plazo de solicitud.

d) Situación económica documentada mediante la solicitud de beca al Ministerio o a la Comunidad Autónoma correspondiente al curso anterior al que se inicia, y que acredite la inclusión del solicitante entre los umbrales que dan derecho a la misma en las convocatorias anuales.

5. Una vez computado el número de estudiantes beneficiados a través de lo descrito en el apartado anterior y siempre que no se haya agotado el porcentaje reservado para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial, la Comisión de Asesoramiento Docente de las titulaciones que correspondan podrán evaluar el resto de solicitudes hasta alcanzar los porcentajes aludidos en el apartado 3 de este artículo en función de los siguientes criterios establecidos por orden de prioridad:

a) Situación económica de la unidad familiar, entre los umbrales que dan lugar a beca del Ministerio de Educación, acreditada a través de la declaración anual del IRPF o, en su caso, certificación expedida por el órgano competente dando cuenta de la no obligatoriedad de presentar dicha declaración.

b) Necesidades familiares de apoyo específico que sea acreditada a través de un informe emitido por un trabajador social de la ULPGC o de otro organismo público.

c) Actividad laboral acreditada a través del certificado de

vida laboral y el contrato laboral registrado en el servicio de empleo.

d) Simultaneidad de estudios en la ULPGC al objeto de aplicar el régimen de dedicación a tiempo parcial en la segunda titulación.

e) Otras situaciones que serán valoradas atendiendo a criterios objetivos acordados previamente por la Comisión de Permanencia.

La Comisión de Asesoramiento Docente y, en su caso la Comisión de Permanencia, podrá requerir del interesado cualquier otra documentación que estime necesaria para resolver la solicitud.

Artículo 6.- Cambios en la modalidad de dedicación.

1. Los estudiantes universitarios, antes de la formalización de la matrícula en los plazos y forma establecidos en la Instrucción anual de matrícula, podrán solicitar la modificación de la modalidad de dedicación asignada en el curso anterior.

Se podrá efectuar el cambio de dedicación en el mismo acto de matrícula en los casos siguientes:

a) Estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad no presencial, para acogerse a cualquiera de los dos tipos de dedicación.

b) Estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad presencial pero que en el curso anterior hubiesen obtenido la de tiempo parcial, para acogerse al de tiempo completo.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán solicitar el cambio de dedicación a tiempo parcial una vez formalizada su matrícula en los plazos y formas establecidos en la Instrucción anual de matrícula.

3. Una vez realizada la matrícula, los estudiantes no podrán realizar cambios en el régimen de dedicación en el curso académico.

El estudiante que durante el curso académico se vea inmerso en una causa grave sobrevenida de las establecidas en el artículo 5 de este Reglamento podrá solicitar a la Comisión de Permanencia el cambio de dedicación, acompañando la documentación acreditativa, conforme se establece en este Reglamento y sus instrucciones de desarrollo.

Las causas sobrevenidas que se autoricen no computarán en los porcentajes establecidos en el artículo 5.3 de este Reglamento.

Artículo 7.- Interposición de recursos ante las resoluciones adoptadas sobre concesión del régimen de dedicación.

1. En caso de discrepancia sobre la concesión del régimen de dedicación, el interesado podrá interponer una reclamación que será resuelta por la Comisión de Permanencia de la Universidad. En este caso, la Comisión de Permanencia

resolverá en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la finalización del periodo establecido para presentar las reclamaciones.

2. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Permanencia, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

II PRÓRROGA DE MATRÍCULA Y PRÓRROGA DE CONVOCATORIA

Artículo 8.- Situaciones excepcionales de progreso o de permanencia.

1. La Comisión de Permanencia concederá de forma automática una convocatoria adicional por asignatura en los casos en que el estudiante agote las seis convocatorias previstas en el artículo 7 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC. Este acuerdo estará condicionado al cumplimiento del resto de las condiciones de progreso y permanencia establecidas en la sección tres de dichas Normas.

La resolución a esta petición corresponderá al Vicepresidente de la Comisión de Permanencia de la ULPGC, conforme al procedimiento que se establezca en las Instrucciones anuales.

2. La Comisión podrá resolver situaciones excepcionales que se planteen en relación con el progreso.

Artículo 9.- Matrícula ligada a las condiciones de progreso y a la merma del rendimiento.

Los estudiantes matriculados por preinscripción en el curso anterior y que en el curso anterior no superaron los créditos establecidos en el artículo 6 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC y deseen continuar sus estudios en la misma titulación, deberán solicitarlo previamente conforme al procedimiento y plazos que anualmente se establezcan.

En este caso concurrirán los siguientes estudiantes:

a) Los estudiantes matriculados por primera vez en el curso anterior y que no hubieran superado al menos 18 créditos, en el caso de estudiantes a tiempo completo, o de 6 créditos, en el caso de estudiantes a tiempo parcial, o que se reincorporen tras el abandono de dos o más cursos anteriores en la misma situación.

b) El resto de estudiantes de grado o máster que no hubieran superado en el curso anterior el 40% de los créditos matriculados en las titulaciones de la rama de arquitectura e ingenierías y el 50% en el resto de ramas.

A los estudiantes que se les conceda esta prórroga se les permitirá matricular entre 18 y 30 créditos ECTS en el caso en el que su modalidad de dedicación sea a tiempo parcial, y entre 42 y 60 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo completo.

III MATRÍCULAS NO VINCULADAS AL PROGRESO

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos.

Los estudiantes que soliciten reconocimiento de asignaturas y cuya solicitud deba ser estudiada por la Comisión de Reconocimiento de la titulación, formalizarán su matrícula provisional de forma ordenada conforme al progreso establecido en el artículo 15.1 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC. Una vez sea resuelta la solicitud, el estudiante formalizará una matrícula definitiva que deberá ajustarse a entre 42 y 60 créditos ECTS, en el caso de estudiantes a tiempo completo, y entre 24 y 30 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial.

Artículo 11.- Estudiantes que participen en programas de movilidad.

Los estudiantes de la ULPGC que participen en programas de movilidad deberán realizar su matrícula en la Administración del Edificio donde cursen su titulación.

En este caso, los estudiantes habrán de formalizar una matrícula con todas las asignaturas que consten en el Learning Agreement sin necesidad de hacerlo en las de cursos precedentes, aportando el contrato, así como del resto de las asignaturas que deseen realizar fuera de dicho programa, aunque en este último caso sí que habrá de hacerse de manera ordenada conforme lo descrito en el artículo 15.1 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC.

Disposición transitoria única.-

Los estudiantes que en el curso académico 2012/2013 se encontrasen matriculados en menos de 48 créditos ECTS serán considerados en régimen de dedicación a tiempo parcial y los que estén matriculados en más de 48 créditos ECTS, a tiempo completo.

Los estudiantes que obtengan el régimen de dedicación a tiempo parcial por aplicación de esta disposición no entrarán en el cómputo del porcentaje establecido en el artículo 5.3 de este Reglamento.

Disposición derogatoria única.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia.

Disposición adicional única.-

El presente reglamento tendrá una vigencia de un curso académico y deberá revisarse antes del comienzo del curso académico 2015-2016.

Disposición final única.-

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.